

**Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2019-MDCH/GM**

Chilca, 16 de octubre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**VISTO:**

El documento con registro N° 3581989 de fecha 07 de octubre del 2019 suscrito por el administrado Sr. José Luis Tovar Chuquillanqui; El Informe Legal N° 0252-2019-MDCH/GAL de fecha 10 de octubre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Inc. 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que los ciudadanos tienen derecho “A formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad”. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo 117° establece: Derecho de petición administrativa: 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición.

Que, Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad, y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante





Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2019-MDCH/GM

los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, a través del Expediente con registro N° 2445626, de fecha 16 de agosto de 2019, el administrado Sr. José Luis Tovar Chuquillanqui, solicita consolidar el depósito bancario por la suma de S/68,407.92, de fecha 28 de abril de 2018 y se levante las reservas de la partida N° 11099811, del registro de Propiedad Inmueble de Huancayo. Por otro lado, mediante Expediente con registro N° 2543144, de fecha 07 de octubre de 2019, el administrado José Luis Tovar Chuquillanqui, interpone Recurso de Apelación por denegatoria tacita y/o ficta de su solicitud de levantamiento de reservas de la propiedad inscrita en la partida N° 11099811, del registro de propiedad inmueble de Huancayo.

Que, El Artículo 199° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en relación a los efectos del silencio administrativo. (...) 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. (...).

Que, Mediante Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 2010, doña Juliana Chuquillanqui Gutierrez de Mendoza y Lucila Mercedes Llimpe Lopez en representación de terceros, realizan la entrega de aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, de una extensión superficial de 1,037.29 m2, conforme a la Resolución Gerencial N° 053-2010-GDU/MDCH, de fecha 10 de marzo de 2010, expedido por la Municipalidad Distrital de Chilca. Asimismo, La Habilitación Urbana y sub división aprobada por Resolución Gerencial N° 053-2010-GDU/MDCH, de fecha 10 de marzo de 2010, ha sido inscrita en la Partida Electrónica N° 11099811, de la Oficina Registral de Huancayo. Consecuentemente, La administrada Lucila Mercedes Llimpe Lopez, con fecha 22 de diciembre de 2016 efectúa el depósito de S/ 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles) y con fecha 13 de enero de 2017 así como el depósito de S/ 48,407.92 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete con 92/100 soles), en las cuentas de la Municipalidad Distrital de Chilca, sin tener autorización alguna para dichos depósitos; Posterior a ello mediante Expediente N° 15628-LL-18, de fecha 31 de octubre de 2018, solicita la devolución inmediata de los montos dinerarios depositados por la suma total de S/ 68,407.92 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos siete con 92/100 soles). Por otro lado, La administración municipal mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 068-2018-GA/MDCH, de fecha 20 de diciembre de 2018, declara PROCEDENTE la devolución de los pagos efectuados por la Señora Lucila Mercedes Llimpe Lopez, por el importe de S/ 68,407.92 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos siete con 92/100 soles). Por concepto de exoneraciones de pago de Habilitación Urbana y otros.

Que, mediante Informe Legal N° 0252-2019-MDCH/GAL de fecha 10 octubre del 2019, en el cual, según el numeral 2.11 del análisis nos refiere que existe un proceso judicial, signado con el Número de Expediente 1250-2016, iniciado por la Señora Lucila Mercedes Llimpe Lopez, quien actuó como apoderada de la familia Chuquillanqui, la misma que se ha ventilado ante el Segundo Juzgado Civil de



**Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2019-MDCH/GM**

Huancayo, sobre Nulidad de Acto Jurídico, Asiento Registral e Indemnización, demanda que ha sido declarado **IMPROCEDENTE**, en Primera Instancia, **CONFIRMADA** en Segunda Instancia y declarado **IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República (Casación N° 5541-2018). Siendo ello así la Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 2010, de entrega de aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, de una extensión superficial de 1,037.29 m², así como la Resolución Gerencial N° 053-2010-GDU/MDCH, de fecha 10 de marzo de 2010, expedido por la Municipalidad Distrital de Chilca, inscrita en la Partida Electrónica N° 11099811, de la Oficina Registral de Huancayo, mantienen todos sus efectos jurídicos y legales Asimismo, en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en que se deberá declarar improcedente el Recurso de Apelación formulado por el administrado Sr. José Luis Tovar Chuquillanqui por denegatoria tácita y/o ficta de su solicitud de levantamiento de reservas de la propiedad inscrita en la partida N° 11099811, del registro de propiedad inmueble de Huancayo.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación formulado por el administrado José Luis Tovar Chuquillanqui, por denegatoria tácita y/o ficta de su solicitud de levantamiento de reservas de la propiedad inscrita en la partida N° 11099811, del registro de propiedad inmueble de Huancayo, formulado mediante documento con registro N° 3581989 de fecha 16 de agosto del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. GAL.
C.c. GDU.
C.c. Sra. JLTCh.
C.c. Archivo.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL